



BASES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA JUBILACION PARCIAL Y EL CONTRATO DE RELEVO EN EL COLECTIVO LABORAL DOCENTE Y EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION.

1.- OBJETO

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación podrá formalizar contratos a tiempo parcial y de relevo -para la sustitución de trabajadores jubilados parcialmente- en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Departamento de Educación.

2.- REQUISITOS

Las condiciones en las que se materializará la jubilación parcial y -el consiguiente contrato de relevo- se adoptará de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as jubilados/as parcialmente. En cualquier caso el/la trabajador/a que solicita la jubilación parcial podrá desistir de su solicitud con anterioridad a la adjudicación del contrato al/ a la relevista.

El/La trabajador/a que se jubila parcialmente deberá tener un contrato a jornada completa y al menos 60 años – o cumplirlos antes del 31 de diciembre de 2008- y reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva.

El/La interesado/a deberá presentar el informe de las bases reguladoras y vida laboral emitido por el INSS, a fin de determinar si tiene derecho a la jubilación parcial y realizar el cálculo de su prestación contributiva. A los efectos de la solicitud de la pensión de jubilación ante la entidad gestora de la Seguridad Social, la Administración facilitará al trabajador copia del contrato de relevo concertado.

3.- REDUCCION DE JORNADA

El/la trabajador/a que se acoja a una jubilación parcial podrá solicitar una reducción de jornada –con carácter general- del 85%. El porcentaje de dedicación del relevista será del 100%.

El modo de prestación efectiva de la jornada del relevista y del relevado será establecido antes del inicio de la situación. En cualquier caso, se considerarán –salvo excepciones- como criterios sustanciales de la prestación del relevado, la acumulación en un período temporal del total de la jornada anual, la prestación de servicios en su centro y el desempeño de labores que le son propias. La Comisión Paritaria llevará un seguimiento de los sistemas de cumplimiento de jornada que se establezcan.

4.- PLAZOS

Del 23 de abril al 23 de mayo queda abierto el plazo de solicitudes, que habrán de hacerse en las Delegaciones de Educación de cada Territorio, según modelo normalizado que se adjunta y aportando la documentación requerida.

5.- DURACION

El contrato de relevo durará el tiempo en que dure la jubilación parcial, extinguiéndose en todo caso en el momento en que el jubilado parcial alcance la edad de 65 años.

6.- CANDIDATOS

El sistema de cobertura de los contratos de relevo será el establecido en la normativa de sustituciones del colectivo correspondiente.



7.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones a abonar por la Administración –tanto al jubilado parcial como al relevista- serán la parte proporcional –de arreglo a su dedicación- de las reconocidas en convenio colectivo para la categoría con la se trabaja, con los incrementos salariales que se apliquen en cada año.

Se procederá al prorrateo de la retribución anual en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias.

El premio de jubilación se abonará –a quien corresponda- de la siguiente manera: un porcentaje en el momento de acogerse a la jubilación parcial y el montante restante en el momento en que cumple los 65 años.

8.- DESARROLLO E INTERPRETACION DE ESTAS BASES

Las presentes bases así como las que puedan aprobarse y desarrollarse en su momento serán objeto de interpretación por la Comisión Paritaria del convenio colectivo de aplicación.

Vitoria Gasteiz, 23 de abril de 2008